

4.3.2.1. Edificios, conjuntos y elementos objeto de protección integral.

Alcance de la protección.

Se distinguirán varios casos en función de la naturaleza del objeto protegido.

1. Cuando el objeto protegido sea un edificio y en el Catálogo figure exclusivamente como tal, la protección se entenderá que se extiende a toda la parcela donde se ubique tal edificación, quedando excluida cualquier segregación en nuevas parcelas tanto para edificios protegidos en suelo urbano como rústico.

En el caso de edificios situados en el medio rural con parcelas de gran extensión esta condición se entenderá referida como mínimo al área definida por una línea homotética trazada a 50 m. de distancia de los muros exteriores a la edificación o grupo de edificaciones que integran el conjunto edificatorio a proteger (pazo y edificaciones auxiliares, iglesia, y adro etc.)

En cualquier caso toda nueva edificación que se fuera a situar en las inmediaciones del elemento protegido se atenderá a lo establecido en el art. 59 de la Ley del Suelo de Galicia.

2. Cuando el objeto protegido sea un edificio o edificios y los jardines o espacios libres que con él forman una unidad (iglesia y "adro", casa-pazo y jardín-huerta, etc.) o conjunto (iglesia, casa rectoral, y campo de fiestas, etc.) quedará excluida cualquier segregación del ámbito protegido. En los espacios no ocupados por la edificación, cualquier modificación de los elementos que configuren formalmente el ámbito será objeto de licencia. El Ayuntamiento deberá solicitar dictamen pericial o administrativo de facultativos u organismos competentes cuando la modificación pretendida no se justifique como conservación o mantenimiento y pueda suponer un cambio de carácter del ámbito protegido. Expresamente queda prohibida la tala de especies arbustivas o arbóreas que por su porte, edad o situación estratégica, sean autóctonas o no, formen parte importante de la jardinería o del entorno inmediato. Para las nuevas edificaciones que se vayan a situar en las inmediaciones del conjunto protegido se atenderá a lo establecido en el art. 59 de la Ley del Suelo de Galicia.

3. Cuando el elemento protegido no sea una edificación se entenderá que la protección afecta no sólo a dicho elemento sino a un entorno que garantice el mantenimiento del significado del elemento protegido y el libre acceso y contemplación. Este entorno será como mínimo de tres metros alrededor de todo el perímetro de dicho elemento. En dicho entorno no se podrán levantar nuevas edificaciones ni permitir usos distintos de los actuales salvo el de libre público.

Obras permitidas.

Con carácter general se autorizarán obras de restauración total o parcial y de conservación.

En el caso de que en un edificio catalogado y objeto de protección integral se pretendiese efectuar alguna obra no clasificable como de conservación o restauración y si de consolidación o rehabilitación, la necesidad y oportunidad de dichas obras habrá de justificarse en la memoria del proyecto que acompañe a la solicitud de licencia. El Ayuntamiento podrá denegar dicha licencia si considerase que es posible y conveniente un mayor grado de protección y conservación. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá solicitar

dictamen pericial o administrativo de facultativos u organismos competentes.

Explicitamente quedan prohibidas las obras de reestructuración y derribo parcial o total. Igualmente las de rehabilitación que supongan un cambio tipológico y/o de uso.

Documentación para solicitud de licencia.

La solicitud de licencia de restauración, y en su caso, de consolidación o rehabilitación, además de los documentos exigidos en las ordenanzas municipales, deberá ser acompañada de la documentación siguiente:

- Descripción del marco referencial de origen del edificio: propiedad que ordenó su construcción, autores de proyecto y obra, uso original al que se destinó y variaciones de uso y propiedad., etc.
- Evolución del edificio y del entorno inmediato que puedan justificar las soluciones adoptadas.
- Levantamiento a escala 1/100 del edificio en su situación actual (plantas, alzados exteriores e interiores, secciones, etc.) y de la edificaciones auxiliares y complementarias, así como las ampliaciones de escala necesarias de detalles característicos. Levantamiento de la parcela donde se enclava, a escala no menor de 1/500 indicando la situación relativa de los edificios principal y auxiliar y especificando los cultivos, manchas de arbolado, jardinería, etc.
- Descripción fotográfica del edificio y montaje de las soluciones adoptadas tanto de las propias edificaciones como de la jardinería, etc.
- Memoria justificativa de la oportunidad de la obra a realizar, así como de los efectos sobre los usos y usuarios actuales, y sobre los elementos objeto de protección.
- Proyecto detallado de las obras a realizar especificando con claridad las zonas y elementos afectados.

En el caso de edificios protegidos en el medio rural enclavados en grandes fincas, la solicitud de licencia de cualquier tipo que afecte a un área definida por una línea homotética a 100 de distancia de los muros exteriores de la edificación o grupo de edificaciones que integran el conjunto edificatorio a proteger, deberá ir acompañada, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales, por la documentación siguiente:

- Plano de situación en relación al edificio a proteger.
- Incidencia en el entorno de la obra o actividad para la que se solicita licencia así como memoria justificativa de la no alteración de las condiciones ambientales y paisajísticas del bien cultural protegido (incluirá para el caso de edificaciones relación detallada de materiales a emplear y de la solución formal adoptada, etc.)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y en estas Normas podrán redactarse Planes Especiales para el mejor cumplimiento de estas determinaciones.

La Administración competente en materia de protección de bienes culturales y el Ayuntamiento coordinarán sus competencias respectivas de acuerdo a las determinaciones de este documento y sin perjuicio de la ampliación del Catálogo. El Ayuntamiento solicitará con carácter previo a la concesión de licencias de obras en estos edificios y elementos, informe del organismo competente en materia de protección histórico-artística.

4.3.2.2. Edificios, conjuntos y elementos objeto de protección no integral.

Alcance de la protección.

Se distinguirán varios casos en función de la naturaleza del objeto protegido.

1. Cuando el objeto protegido sea un edificio y en el Catálogo figure exclusivamente como tal, la protección se entenderá que se extiende a toda la parcela donde se ubique tal edificación, quedando excluida cualquier segregación en nuevas parcelas tanto para edificios protegidos en suelo urbano como no urbanizable.

En el caso de edificios situados en el medio rural con parcelas de gran extensión esta condición se entenderá referida como mínimo al área definida por una línea homotética trazada a 50 m. de distancia de los muros exteriores a la edificación o grupo de edificaciones que integran el conjunto edificatorio a proteger (pazo y edificaciones auxiliares, iglesia, y adro etc.)

En cualquier caso toda nueva edificación que se fuera a situar en las inmediaciones del elemento protegido se atenderá a lo establecido en el art. 59 de la Ley del Suelo de Galicia.

2. Cuando el objeto protegido sea un edificio o edificios y los jardines o espacios libres que con él forman una unidad (iglesia, y "adro", casa-pazo, y jardín huerta, etc.) Quedará excluida cualquier segregación del ámbito protegido con destino distinto al existente. En los espacios no ocupados por la edificación, cualquier modificación de los elementos que configuren formalmente el ámbito de influencia de la edificación será objeto de licencia. El Ayuntamiento deberá solicitar dictamen pericial o administrativo de facultativos u organismos competentes cuando la actuación pretendida pueda suponer un cambio de carácter del ámbito protegido. Para las nuevas edificaciones que se vayan a situar en las inmediaciones del conjunto protegido se atenderá a lo establecido en el art. 59 de la Ley del Suelo de Galicia.

3. Cuando el objeto protegido sea exclusivamente la fachada de un edificio la protección abarcará exclusivamente a la misma. El Ayuntamiento deberá solicitar dictamen pericial o administrativo de facultativos u organismos competentes cuando la actuación pretendida pueda suponer un cambio de carácter del ámbito protegido. Cuando la calificación correspondiente al edificio protegido permita un mayor volumen edificable, se podrá añadir a la edificación existente hasta alcanzar la máxima edificabilidad permitida, manteniendo las condiciones y características de la fachada, y la composición, ritmo de huecos, etc., del edificio existente, con materiales acordes con el criterio de puesta en valor de la fachada protegida.

4. Cuando el elemento protegido no sea una edificación se entenderá que la protección afecta no sólo a dicho elemento sino a un entorno que garantice el mantenimiento del significado del

elemento protegido y el libre acceso y contemplación. Este entorno será como mínimo de tres metros alrededor de todo el perímetro de dicho elemento. En dicho entorno no se podrán levantar nuevas edificaciones ni permitir usos distintos de los actuales salvo el de libre público.

Obras permitidas.

Con carácter general se autorizarán obras de restauración total o parcial, conservación, consolidación y rehabilitación.

1. Cuando en un edificio objeto de protección no integral se pretendiese una reestructuración generalizada (conservación de la envolvente externa: fachadas y cubiertas y vaciado interior) el Ayuntamiento exigirá la presentación de la documentación complementaria que se especifica en el epígrafe correspondiente a este apartado, y la memoria del proyecto que acompañe a la solicitud justificará suficientemente que las obras que se proyectan no afectan al carácter del edificio objeto de protección ni al de su entorno. Si el Ayuntamiento estimase que dicho carácter no queda garantizado podrá denegar la licencia. El Ayuntamiento solicitará en todo caso informe previo del organismo competente en materia de protección histórico-artística.

Explicitamente quedarán prohibidos los derribos parciales o totales que afecten a la envolvente del edificio (fachada y cubiertas), la modificación de los huecos o la apertura de otros nuevos, y todos aquellos cambios en dicha envolvente que modifiquen la composición general.

2. Sin embargo, cuando la calificación correspondiente al edificio protegido permita un mayor volumen edificable, se podrá añadir a la edificación existente hasta alcanzar la máxima edificabilidad permitida, manteniendo las condiciones estructurales de la planta del edificio, y la composición, ritmo de huecos, etc., del edificio existente, con materiales acordes con el criterio de puesta en valor del edificio catalogado.

Documentación para solicitud de licencia.

En los edificios con protección no integral, las solicitudes de licencia de reestructuración y/o adición de plantas o incremento de volumen, incluirá preceptivamente, además de los documentos exhibidos en las ordenanzas municipales, la documentación detallada siguiente:

- Descripción fotográfica pormenorizada del estado actual del edificio y de los elementos más característicos.
- Alzado fotográfico del tramo de vía donde esté situado el edificio.
- Proyecto detallado de las obras a realizar especificando con claridad las zonas y elementos afectados.

En los edificios situados en el medio rural se presentará levantamiento de la parcela en que se ubica a escala no menor de 1/500 indicando la situación relativa de los edificios principal y auxiliares y especificando los cultivos, manchas de arbolado, jardinería, etc.

4.3.2.3. Tipos de obra que afectan al conjunto del edificio.

- a) **Conservación:** son aquellas destinadas a cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación. No pueden afectar a las características formales del edificio, no pudiendo ocasionar alteraciones o sustituciones de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño del mismo.
- b) **Restauración:** son aquellas obras encaminadas a una conservación en grado máximo en las que se pretende la reparación de los elementos, estructurales o no, del edificio a la vez que reproducir sus condiciones originales sin aportación de elementos de nuevo diseño, incluso la restauración del mobiliario original y de la decoración o de los procedentes al menos de las últimas etapas de utilización.

Cuando implique la sustitución inevitable de algún elemento, la reposición será lo más fiel posible a las condiciones originales.

- c) **Consolidación:** son aquellas obras encaminadas a la conservación y mantenimiento que impliquen sustitución parcial o total de algún elemento estructural con aportación de elementos nuevos con diseño o naturaleza material diferente a los sustituidos pero respetando íntegramente la organización espacial, la tipología estructural y la composición exterior de la envolvente del edificio (fachadas y cubiertas).
- d) **Rehabilitación:** son aquellas obras encaminadas a mejorar y adecuar las condiciones de habitabilidad y que impliquen una redistribución de la organización espacial conservando las características estructurales y la composición exterior de la envolvente del edificio (fachadas y cubiertas).
- e) **Reestructuración:** Son aquellas obras encaminadas a una renovación incluso de los elementos estructurales que impliquen variaciones del tipo de estructura, pudiendo incluir la demolición de los elementos estructurales o en grado máximo el vaciado del edificio conservando las fachadas existentes al exterior, interior y patios y la línea y tipo de cubierta.
- f) **Adición de plantas:** Son aquellas obras encaminadas a aumentar el número de plantas del edificio manteniendo o no la tipología estructural. Asimilable a la reestructuración en cuanto a grado de conservación y tolerancia. Las condiciones en que puede realizarse la adición se especifican en el grado de protección correspondiente. Sólo en este caso, la cubierta del edificio no se considerará protegida.

4.3.2.4. Patrimonio arqueológico

Esta protección comprenderá las zonas que se catalogan en estas Normas o se lleguen a catalogar por constar la presencia de yacimientos arqueológicos o porque existan razones que permitan suponer la existencia de restos enterrados u ocultos.

En estas zonas quedan prohibidas todas las operaciones que impliquen variaciones de los

condiciones existentes en el área delimitada (movimientos de tierras, edificación, urbanización, etc.), con excepción lógica de las prospecciones que autorice la Consellería de Cultura, cuando el yacimiento esté descubierto y localizado. En el caso de que no exista yacimiento localizado, pero sí razones que permitan suponer su existencia (restos enterrados u ocultos) cualquier operación que implique variación en las condiciones existentes, se supeditará a los resultados de la investigación previa de los posibles restos.

En los yacimientos que estén o llegarán a estar declarados tales por la Administración competente en materia de patrimonio Arqueológico, no se podrá realizar operación alguna sin autorización previa y bajo su directa inspección.

Fuera de las áreas catalogadas, en cualquier terreno en que apareciera un yacimiento o indicios razonables de su existencia, la Corporación ordenará la inmediata paralización de las obras que se estuvieren realizando y dará cuenta al organismo competente para que adopte las medidas de protección que establece la legislación vigente.

4.3.2.5. Los cruceiros.

Su protección afecta a los cruceiros que se catalogan en estas Normas y a un entorno que garantice el mantenimiento de su significación cultural e histórica, así como el libre acceso y contemplación. Este entorno será como mínimo de tres metros alrededor de todo el perímetro de dicho elemento. En dicho entorno no se podrán levantar nuevas edificaciones ni permitir usos distintos de los actuales, ni nuevos usos, salvo el de libre público.

Obras permitidas.

Con carácter general se autorizarán exclusivamente las obras de restauración total o parcial y de conservación.

Para la solicitud de licencia de dichas obras, a los documentos exigidos en las ordenanzas municipales se acompañará aquélla de la documentación exigida por estas Normas para los edificios objeto de protección integral, que sea de aplicación a las especiales características del elemento de que se trate.

4.3.3. Protección de cauces

Con el fin de preservar de la ocupación edificatoria las riberas, los márgenes y las zonas colindantes de los cauces a fin de garantizar el establecimiento de las servidumbres de uso público señaladas en la Ley de Aguas, así como la conservación y protección de las condiciones naturales de los ríos y los terrenos húmedos colindantes, se considera una banda definida por dos líneas paralelas a la de máxima avenida ordinaria por ambas márgenes y a 20 metros de ésta, con excepción de los núcleos urbanos y rurales delimitados, donde quedará prohibida la edificación permanente en cualquiera de sus tipos, así como la modificación de los elementos naturales vegetales o del régimen de agua y los vertidos y rellenos sin autorización e informe previo del organismo competente. Sólo se podrán exceptuar de la regla anterior, aquellas instalaciones técnicas para la explotación de los recursos propios de los ríos que justifiquen la necesidad de la inmediatez (molinos, piscifactorias, etc.) y que cuente con el informe favorable del organismo competente.

En los cauces donde existan zonas naturales pantanosas, juncales, marjales y cualquier otro elemento que forme parte del sistema húmedo, dichos elementos se considerarán incorporados al cauce y la banda de protección se mediará desde la línea de contacto de estas zonas con los terrenos agrícolas colindantes.

4.3.4. Protección de las carreteras

Ambito de aplicación

Las carreteras cuyo itinerario esté íntegramente comprendido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y que no sean de titularidad del Estado estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 4/94 de 14 de Septiembre de Carreteras de Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo III de la citada Ley, se establece un área de influencia de las carreteras, integrada por las siguientes zonas: dominio público, servidumbre y afección.

Las obras, instalaciones, edificaciones y cerramientos o cualquiera otra actividad que afecte a los terrenos comprendidos en el área de influencia de las carreteras, incluida la plantación de árboles, requerirán, en todo caso, autorización expresa del órgano competente de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 4/94, exceptuándose las labores agrícolas que no supongan una modificación de la configuración del terreno.

Zona de dominio, público

Integran la zona de dominio público los terrenos adquiridos a título legítimo por la Administración titular de la carretera para la construcción de ésta y de sus elementos.

Zona de servidumbre

La zona de servidumbre de las carreteras consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a dicho límite, a una distancia de diecisiete metros en autopistas, autovías, corredores y vías rápidas y de dos metros en el resto de las carreteras, medidas desde el límite exterior de la zona de dominio público.

Zona de afección

La zona de afección de las carreteras está formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas de la explanación a una distancia de cien metros en los casos de autopistas, autovías, corredores y vías rápidas y de treinta metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

4.4. Normas reguladoras de las situaciones de fuera de ordenación.

1. Parcela fuera de alineación.

Es aquella atravesada por la alineación o bien que no tiene contacto con la misma.

Para ser edificada, en el primero de los casos, además de cumplir los requisitos exigidos para merecer la calificación de solar, tendrá que ajustarse a la alineación oficial.

Para ser edificada, en el segundo de los casos, además de cumplir los requisitos exigidos para merecer la calificación de solar y demás condiciones establecidas en la normativa, habrá de acceder a la propiedad de la parte que resta hasta la alineación. Si el propietario de la parte que resta fuese el Ayuntamiento y estimase la conveniencia de que esa parte que resta siga siendo de dominio público adscrito al Sistema Viario para ensanchar parcialmente las aceras peatonales y organizar localmente entrantes en los que instalar equipamientos urbanos, semi-plazas o lugares de esparcimiento y recreo, el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de compra y autorizar la edificación retranqueada, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

2. Edificación fuera de alineación.

1. Es aquella atravesada por la alineación o bien que no tiene contacto con ella.
2. En el primer caso, la edificación además de estar fuera de alineación queda en situación de fuera de Ordenación genérica con las consecuencias que de la misma se derivan. En el segundo caso se podrá acceder a la propiedad de la parte que falta hasta la alineación por libre contrato de compra-venta para su conversión en suelo privado afecto a la edificación y que solo será edificable en el momento en que se construya un nuevo edificio que sustituya al anterior.
3. Si el propietario de la parte que resta es el Ayuntamiento, se podrá proceder como queda explicado en el punto sobre parcelas no coincidentes con la alineación.

3. Edificación fuera de ordenación

1. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley del Suelo de Galicia, los edificios o instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo serán clasificados como fuera de ordenación.
2. Se consideran dos diferentes tipos para las edificaciones fuera de ordenación.
 - A. Cuando la inadaptación a las Normas reguladoras de la ordenación de volúmenes no sea de gran magnitud ni suponga grave perjuicio o peligro, o bien sean debidas a la aplicación de anteriores Normas u ordenanzas de Edificación que no tienen porqué coincidir con la Normativa presente

Documento, se entenderá entonces que ese tipo de edificaciones se encuentran en la situación genérica de fuera de ordenación.

- B. En el caso de que el mantenimiento de las edificaciones, que no estén conformes con la ordenación propuesta, impusiera un perjuicio o impedimento grave para el desarrollo de la misma, estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca de plazo inferior a 15 años, o implicase riesgos de peligro o de incumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en esta Normativa o en otras normativas específicas, el Ayuntamiento procederá a la declaración expresa de edificación fuera de ordenación.

4. Edificación en fuera de ordenación genérica

1. La situación genérica de edificios fuera de ordenación permite autorizar en ellos las necesarias obras de mejora y conservación, garantizándose su uso actual o los permitidos por la ordenanza correspondiente y su adecuación a los criterios técnicos de edificación de la Normativa de este Documento, aunque no se podrán permitir ampliaciones que supongan un incremento del volumen edificado.
2. Excepcionalmente y cuando las condiciones de la finca no permitan mejor solución por aplicación de la Ordenanza, podrán autorizarse obras de aumento de volumen y consolidación al exclusivo objeto de la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda.
3. En el caso de industrias en funcionamiento, con carácter general se mantendrá su situación, permitiéndose ampliaciones de las mismas aplicando para ello las ordenanzas de carácter industrial de ésta normativa. Se exceptúan los casos en lo que el propio carácter de la industria y su proximidad a viviendas impliquen una incompatibilidad de acuerdo con el Reglamento de Actividades Nocivas y Peligrosas. En el anejo nº 3 se recoge una relación de las industrias sujetas a este régimen.
4. En el caso de que las edificaciones existentes tengan un fondo mayor, como consecuencia de la aplicación de ordenanzas anteriores, y su altura sea inferior a la permitida por la nueva ordenanza se seguirán las siguientes reglas:
 - a. Si la altura permitida es superior en una planta a la existente, se admitirá que la planta añadida tenga el fondo existente.
 - b. Si la altura permitida es superior a una planta, la primera planta añadida podrá tener el fondo existente, debiendo retranquear las demás gradualmente, reduciendo el fondo en un 50 % de la diferencia, hasta alcanzar el fondo admitido.

5. Declaración expresa de edificación fuera de ordenación.

El acto de declaración expresa de edificación fuera de ordenación implica que sólo podrá autorizarse en la misma las mínimas reparaciones de conservación, higiene y ornato del edificio, no permitiéndose las de consolidación, mejora o ampliación, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de proceder a su demolición cuando las circunstancias urbanísticas lo aconsejaren asumiendo él mismo el coste de la operación y las indemnizaciones a que hubiera lugar.

6. Obras en edificaciones fuera de ordenación.

1. Se considerarán obras de aumento de volumen aquellas que supongan ampliación de la superficie de forjados, losas, placas o soleras que puedan dar lugar al incremento de la superficie útil de los locales.
2. Se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a los elementos resistentes de la estructura a muros, pilares, vigas, y forjados de piso y a las armaduras resistentes de cubierta.



4.5. Normas de urbanización.

1. Sistema viario

A los efectos de las presentes Normas , el sistema viario comprenderá el conjunto de la red de vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas para la circulación de vehículos y peatones.

En cuanto a las vías urbanas, se adoptarán los siguientes tipos :

- * Ancho total 25 metros
 - Aparcamiento en línea
4 calzadas de 3.50 m , 2 franjas de aparcamiento de 2.50 m, 2 aceras de 2.50 m y una mediana de 1 m.
 - Aparcamiento en batería
2 calzadas de 3.50 m, 2 bandas de aparcamiento de 5.5 m, 2 aceras de 3.5 m.
- * Ancho total 21 metros
 - Aparcamiento en línea
4 calzadas de 3.00 m , 2 franjas de aparcamiento de 2.50 m, 2 aceras de 1.50 m y una mediana de 1 m.
 - Aparcamiento en batería
2 calzadas de 3.50 m, 2 bandas de aparcamiento de 5 m, 2 aceras de 2.0 m.
- * Ancho total 17 metros
 - Aparcamiento en línea
2 calzadas de 3.50 m , 2 franjas de aparcamiento de 2.50 m, 2 aceras de 2.50 m .
- * Ancho total 15 metros
 - Dos bandas de aparcamiento
2 calzadas de 3.50 m , 2 franjas de aparcamiento de 2.50 m, 2 aceras de 1.50 m .
 - Una banda de aparcamiento
2 calzadas de 3.50 m, una franja de aparcamiento de 2.50 m, y dos aceras de 2.75 m.
- * Ancho total 14 metros
 - Una banda de aparcamiento
2 calzadas de 3.50 m, una franja de aparcamiento de 2.50 m. y dos aceras de 2.25 m.
- * Ancho total 12 metros
 - Una banda de aparcamiento
2 calzadas de 3.50 m, una franja de aparcamiento de 2.00 m, y dos aceras de 1.50 m.

- * Ancho total 9 metros
2 calzadas de 3.00 m, y dos aceras de 1.50 m.
- * Ancho total 8 metros
2 calzadas de 3.00 m, y dos aceras de 1.00 m.
- * Fondos de saco: la dimensión mínima a adoptar en los fondos de saco, entendida como "distancia entre bordillos" será la siguiente:
 - Para longitud de calle igual ó inferior a 50 metros (incluido el fondo de saco): 16.0 m
 - Para longitud de calle superior a 50 m. (incluido en fondo de saco) : 27.0 m

2. Condiciones de pavimentación del viario.

- A. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.
- B. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría.
- C. El pavimento de las aceras y las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.
- D. Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.
- E. La sección mínima del firme a adoptar estará constituida por una subbase de zahorra artificial de 15 cms. de espesor, una base de macadam de 15 cms. de espesor, con un riego asfáltico semiprofundo y dos capas de aglomerado asfáltico en caliente de 4 cms. de espesor cada una.
- F. En cuanto a las aceras, estarán formadas por una subbase de zahorra artificial de 15 cms. de espesor, una base de hormigón en masa tipo H-175 de 10 cms. de espesor sobre la que se asentará, con mortero de cemento, un pavimento de loseta hidráulica en color.
- G. El pavimento debe construirse sobre una explanación convenientemente consolidada, evitando las zonas de vertedero y los terrenos arcillosos. Será obligatoria la adecuada compactación de los terraplenes.
- H. Donde sea preciso se establecerán sub-bases permeables y drenajes para suprimir la posibilidad de un exceso de humedad en las capas adyacentes del pavimento. Los drenajes desaguarán a la red de saneamiento y se instalarán absorbedores para la recogida de aguas de superficie.
- I. Cuando existan desniveles en las proximidades inmediatas de las vías, los taludes tendrán una pendiente máxima del 33%, colocando muros de contención en los lugares necesarios.

3. Normas para la supresión de barreras arquitectónicas

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 8/97 sobre supresión de barreras arquitectónicas.

En los pasos de peatones se realizarán huellas de un metro como mínimo, de anchas entrando una pendiente en la acera que no será superior al 8%.

A ambos lados de la rampa en una franja de 1 m. de ancho, y en toda la superficie que ocupa la rampa, se utilizará un pavimento antideslizante totalmente diferente del resto de la acera, de forma que puede ser advertida la diferencia de textura por los invidentes.

Se realizarán comunicaciones entre las distintas cotas del terreno urbanizado a través de unas rampas con un 8% de pendiente máxima por itinerarios diferentes al recorrido por escaleras peatonales.

El suelo de estas redes de comunicaciones será antideslizante.

Dichas normas se tendrán en cuenta siempre que técnicamente sea posible.

4. Ampliación de caminos existentes.

El trazado propuesto por el Plan General para los caminos existentes no puede entenderse como definitivo, ya que será el Proyecto de construcción correspondiente el que lo defina en base a un estudio detallado que tendrá fundamentalmente en cuenta las afecciones a realizar.

5. Red de abastecimiento de agua

Condiciones generales.

- A. El diseño de las redes de abastecimiento de agua en los proyectos, tendrá en cuenta la ordenación global de la zona a efectos de su dimensionamiento, teniendo en cuenta específicamente, el caso en que las redes proyectadas hayan de servir a un ámbito superior al del proyecto.
- B. Tanto el trazado como en el cálculo y construcción se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, en el Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua. O.M. de 28 de Julio de 1974 y Norma Tecnológica NTE-IFA.

Dotación.

La dotación disponible de agua potable no será inferior a 300 litros por habitante y día, en zona residencial, ni de 350 litros por habitante cuando se prevea la existencia de piscinas.

En la zona industrial, el consumo mínimo adoptado será de 1.5 l/seg y Há bruta.

Los consumos máximos de cálculo se obtendrán multiplicando el consumo medio diario por:

- 2.4 para consumo urbano
- 3.0 para consumo industrial

Suministro.

Cuando el suministro no proceda de la red general de abastecimiento deberá justificarse documentalmente tanto la potabilidad del agua como la disponibilidad del caudal suficiente, debiendo calcularse la capacidad mínima de los depósitos para el consumo total de un día junto con una presión mínima de una atmósfera en el punto más desfavorable de la red.

La falta de presión en la red deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotadas de éste elemento las viviendas más elevadas.

Si el suministro se realiza mediante pozos, además de garantizar la potabilidad de las aguas, si éstas se destinan a uso distinto del industrial, los pozos deberán suministrar un caudal de 15-20 litros/segundo, distando uno de otro más de 20 m.

Cumplirán las condiciones establecidas por la Ley de Aguas, y además tendrán las siguientes medidas adicionales para la preservación de los recursos.

- Los pozos se sellarán y aislarán en sus 20 m. primeros.
- No se permitirá la inyección de productos químicos o radiactivos en cualquier punto del acuífero terciario o aluvial subyacente.
- El perímetro de protección de cada pozo será, como mínimo, de 100 m² por unidad.
- Ningún pozo de abastecimiento podrá situarse a menos de 20 metros de fosas sépticas, pozos de infiltración, pozos negros, etc., no debiendo penetrar los dispositivos de evacuación de aguas en la zona saturada.
- Los pozos deberán situarse a más de 1000 m de emisarios de aguas residuales que circulen por cauces naturales, vertederos controlados o incontrolados, o de cualquier otro foco contaminante.

Condiciones de diseño.

Todas las conducciones serán subterráneas siguiendo en lo posible el trazado de las aceras.

En el proyecto se contemplarán los elementos de la red que son necesarios para garantizar el suministro, incluso si hubiera de salir de su ámbito espacial estricto, siendo propio del mismo la determinación de obras y costes adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios suponga garantizando su conservación en caso de que el Ayuntamiento no los reconozca y reciba como propios de la red municipal.

En cuanto a las características de las conducciones se observarán las siguientes reglas:

- El diámetro mínimo utilizado será de 75 mm
- La presión de trabajo mínima será de 10 Atm.
- Con carácter general se utilizarán tuberías de fundición dúctil, admitiéndose el Polietileno para diámetros inferiores a 100 mm.
- En los puntos altos y bajos de las conducciones se colocarán ventosas y desagües.
- La profundidad mínima de las conducciones referida a la generatriz superior será de 0.60 m.
- La red de distribución deberá ir dispuesta por encima de la red de alcantarillado, con la debida protección de las cargas del tráfico en los puntos de cruce de calzadas.
- La velocidad del agua, en las conducciones estará comprendida entre 0,5 y 1,5 m/seg.

6. Red de alcantarillado y depuración

Condiciones generales.

Todas las instalaciones de la red de saneamiento cumplirán lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

El diseño de las redes de alcantarillado en los proyectos, tendrá en cuenta la ordenación global de la zona a efectos de su dimensionamiento, teniendo en cuenta específicamente, el caso en que las redes proyectadas hayan de servir a un ámbito superior al del proyecto.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido a cielo abierto, incluso en suelo rústico, salvo que cumpla estrictamente la normativa prescrita por los organismos responsables de la salubridad y el medio ambiente y se obtenga la preceptiva autorización municipal.

Condiciones de cálculo.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas residuales el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de aguas. para los caudales de aguas de lluvia se podrán tomar como curvas aproximadas de intensidades máximas de lluvia las correspondientes a la formula $I = 260 \times n \times 0,42 \times t \times 0,52$, donde "n", es el número de años de probabilidad de repetición "t", el tiempo en minutos de duración de la lluvia, e "I", su intensidad en metros por segundo y hectárea.

En todos los casos, a los caudales obtenidos según los métodos expuestos se les aplicarán los coeficientes de escorrentía, cuyos valores mínimos serán los siguientes:

- Zonas urbanizadas con edificación colectiva: 0,70.
- Zonas con edificación unifamiliar en hilera: 0,5.
- Zonas con edificación unifamiliar aislada: 0,4.
- Zonas con edificación industrial: 0,4.
- Zonas de parques y jardines o de cultivo: 0,2.

Condiciones de diseño.

El saneamiento se realizará normalmente, por el sistema separativo cuando se vierte a colectores de uso público. En las zonas de edificación residencial, en que existan arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia se deberá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales.

También se utilizará el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración o de bombeo antes de verterlas a los cauces públicos naturales a los que en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.

Todas las vías generales, de tránsito rodado serán dotadas en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes si aún no existieran o resultaran inadecuados.

Las velocidades en la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte, la sedimentación de afluentes, y por otra, la erosión del material de las conducciones.

Solamente en el caso de viviendas unifamiliares aisladas se podrán permitir el uso de fosas sépticas cuando constituyan un conjunto.

Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de 30 cm. en la exterior y de 20 cm, en las acometidas domiciliarias. Para pendientes inferiores a 1/200 el diámetro no será inferior a 40cm. La velocidad, en todo caso, estará comprendida entre 0,6 y 3,5 m/seg, debiendo justificarse razonadamente las soluciones fuera de estos límites.

Las características de los colectores empleados en las redes de recogida de aguas residuales serán tales que se garanticen las condiciones de impermeabilidad exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones, aprobado según Orden de 15 de Septiembre de 1.974 por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En las canalizaciones tubulares no se pasará de 60 m. entre la separación de los pozos de registro, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 40 m.

En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza cuya capacidad será de 0,5 m³, para las alcantarillas de 30 cm y de 1 m³, como mínimo, para las restantes.

La profundidad de las tuberías será como mínimo de 1m. desde la clave hasta la superficie de la calzada. En profundidades inferiores que discurran por calzadas o aparcamientos viarios, las tuberías se protegerán con hormigón. Si las tuberías discurren en proximidad de conducciones de agua potable se situarán como mínimo a 50 cm. de distancia entre las

generatrices de ambas y siempre inferiores a las de agua potable.

Los efluentes industriales se someterán a control de forma que las redes de saneamiento y elementos depuradores colectivos obligatorios no se vean afectados por los vertidos industriales, tanto por su volumen como por sus concentraciones químicas y bacteriológicas, contemplando tanto la depuración previa antes de su vertido a la red urbana como al sistema de tarificación progresiva a emplear en función del tipo de cuantía de los vertidos.

7. Red de suministro de energía eléctrica.

Clasificación de la red de energía eléctrica.

Red de transporte: Enlaza entre centrales de generación o aporta energía a las subestaciones de reparto.

Tensiones: 380-220 Kv.

Red de reparto: Las instalaciones se apoyan mutuamente, absorbiendo cambios sólo en la red propia.

Tensiones: 132-66-45 Kv.

Red de distribución: Tensiones 20-15 Kv.

Independientemente de la tensión, se entenderá sistema local, toda red que atienda exclusivamente a un abonado local o a una actuación urbanística en concreto, o sea, red propia del sector urbanístico industrial.

Condiciones de la red en suelo urbano.

1. Red de transporte.

a. Líneas:

En suelo urbano de edificación colectiva cerrada o abierta, estará prohibido el tendido aéreo.

En suelo urbano de edificación unifamiliar o con tejido poco compacto podrá autorizarse en tendido aéreo o petición de titular interesado, cuando las circunstancias técnicas o económicas lo aconsejen y exista la posibilidad de incluir el trazado aéreo por zonas compatibles con las limitaciones impuestas por efectos de visibilidad, concurrencia de personas, calidad urbana, servidumbres y distancias. Las edificaciones deberán guardar las distancias previstas en el Reglamento Técnico correspondiente.

En suelo urbano industrial podrá admitirse el tendido aéreo, siendo conveniente discurra su trazado acoplado a las vías de circulación.

En suelo urbano libre de edificación como zonas verdes públicas destinadas a parques y jardines, y de equipamiento deportivo de recreo y expansión no se permitirá el paso de líneas aéreas.

b. Subestaciones:

Cuando condiciones de seguridad, mejora de servicio, reducciones de servidumbres y economía obliguen a fijar subestaciones del tipo 220-132/66-45-15 Kv, en el centro de gravedad de las cargas, se garantizará un adecuado aislamiento y protección y se dispondrán dentro de un edificio.

Se dispondrán pasillos adecuados hasta la acometida de la red establecida.

2. Red de reparto.

a. Líneas:

En suelo urbano, a excepción del calificado como uso industrial, las líneas de reparto se instalarán subterráneas, debiendo estar protegidas entre ellas y separadas adecuadamente para evitar inducciones de unos cables con otros, y por avería se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir las características de ser accesibles con medios normales en cualquier punto de la red.

En suelo urbano industrial, las líneas podrán ser aéreas habiendo de establecerse pasillos de protección que flanqueen vías de circulación.

b. Estaciones transformadoras:

En suelo urbano, a excepción del calificado como uso industrial, las ETD se dispondrán dentro de edificio con arquitectura acorde a la estética visual del entorno.

En suelo urbano industrial, las ETD podrán disponerse a la intemperie en emplazamientos reservados previamente.

3. Red de distribución.

a. Líneas:

En suelo urbano, a excepción del calificado como uso industrial, las líneas de distribución en alta (20,15Kv) discurrirán subterráneas debiendo estar protegidas entre ellas y separadas adecuadamente para evitar que se creen inducciones de unos cables en otros y por avería, se produzca un acoplamiento indebido entre tensiones. Igualmente, se tendrá en cuenta el dotar a los tendidos en zanjas y canalizaciones con elementos de protección y señalización, ya que han de cumplir la característica de ser accesibles con medios normales en cualquier punto de la red.

En suelo urbano industrial, estas líneas de distribución en alta tensión se instalarán aéreas. Las líneas de distribución en baja (BT) cumplirán el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones complementarias.

c. Centros de transformación.

En suelo urbano , los CT en ningún caso se situarán a la intemperie y se habilitarán pasillos de acceso para 4 ó 5 cables subterráneos de tensión 20-15 Kv,y 16 salidas de baja tensión.

Condiciones de la red en suelo urbanizable

1. Red de transporte.

a. Líneas:

Podrán autorizar su tendido aéreo por los pasillos de protección y reserva previstos. A partir del momento de aprobación de un Plan Parcial podrá variarse el trazado aéreo o transformarse a subterráneo, siendo necesario para que sea exigible la transformación a subterráneo, que los terrenos estén urbanizados o en curso de urbanización tengan las cotas de nivel previstas en el proyecto de Urbanización y se hayan cumplido las formalidades del art. 29 del Decreto 2.619/1966.

b. Subestaciones:

Se podrá autorizar su ubicación en zonas adecuadas y protegidas con acondicionamiento de suelo específico para ello.

Para su alimentación se dispondrán pasillos de las suficientes dimensiones hasta la acometida de la red establecida.

2. Red de reparto.

a. Líneas:

Su tendido podrá ser aéreo cuando discurra por los pasillos de protección y reserva de previstos. A partir del momento de aprobación de un Plan Parcial, que no desarrolle un sector industrial, podrá variarse el trazado aéreo o transformarse a subterráneo, siendo necesario para que sea exigible la transformación a subterráneo, que los terrenos estén urbanizados o en curso de urbanización tengan las cotas de nivel previstas en el proyecto de Urbanización y se hayan cumplido las formalidades del art. 29 del Decreto 2.619/1966.

b. Estaciones transformadoras:

Se podrá autorizar su emplazamiento en zonas adecuadas y protegidas con acondicionamiento de suelo específico para ello.

Para su alimentación se dispondrán pasillos de las suficientes dimensiones, hasta

la acometida con la red establecida, distinguiendo las servidumbres de la línea subterránea y aérea de acuerdo con la reglamentación vigente.

3. Red de distribución.

a. Líneas:

Los planes parciales que desarrollen el suelo urbanizable habrán de contemplar lo dispuesto en el art. 53 del reglamento de Planeamiento junto con el condicionado establecido por esta Normativa para suelo urbano.

b. Centros de transformación:

Los Planes Parciales que desarrollen el suelo urbanizable habrán de contemplar lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Planeamiento junto con el condicionado establecido por esta Normativa para suelo urbano.

Condiciones de la red en suelo rústico.

En suelo rústico de especial protección las ordenanzas del presente Plan General establecen las medidas a adoptar a efectos de la conservación, mejora y protección del suelo, flora, fauna, paisaje, cursos y masas de agua, cultivos o explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, etc. Consecuentemente con el establecimiento de esta protección, la posibilidad de la inclusión en este suelo de la infraestructura de energía eléctrica quedará relegada a estos condicionantes.

En el resto del suelo rústico se podrán autorizar instalaciones de utilidad pública, que no hayan sido tenidas en cuenta en el Plan General una vez declaradas de interés general.

8. **Red de alumbrado público**

Iluminación.

La iluminación media de las vías públicas se adoptará de acuerdo con la densidad media horaria del tráfico rodado y cuando no se disponga de los datos numéricos necesarios. Deberá ser la siguiente:

- Vías primarias: de 15 a 20 lux
- Vías secundarias: de 15 a 12 lux
- Vías peatonales, parques, jardines : de 2 a 7 lux

Los cruces peligrosos de vías tendrán un aumento de iluminación del 25% respecto a las vías donde estén situados.

Condiciones de diseño.

1. Las luminarias podrán instalarse unilaterales, bilaterales pareadas y bilaterales al tresbolillo, de acuerdo con el ancho de la calzada.
2. En las vías de doble calzada separadas por una banda central no superior a 12 m. de anchura, las luminarias podrán colocarse sobre báculos de doble brazo, situados en dicha banda central cuando la latitud de cada calzada no exceda de 12 m.
3. La altura de las luminarias sobre el plano de la calzada estará comprometida entre 6 y 10 m. pudiendo recurrir a alturas superiores cuando se trate de vías muy importantes, plazas o cruces superiores. Para el cálculo de la altura citada se tendrán en cuenta el ancho de la calzada, la potencia luminosa de las lámparas y la separación entre unidades luminosas.
4. Las luminarias, apoyos, soportes, candelabros y cuantos accesorios se utilicen para este servicio público, serán análogos a los utilizados por el Ayuntamiento en las calles de características semejantes.
5. Las redes de distribución del alumbrado público, serán independientes de la red general y se alimentarán directamente de la caseta de transformación mediante circuito propio.
6. Las acometidas de las redes de alumbrado público se procurará efectuarlas dentro de la caseta de transformación de las compañías suministradoras del fluido eléctrico, y los centros de mando podrán ser: manuales, unifocales, multifocales o automáticos, según la clase de instalación de alumbrado público y sus características serán semejantes a las utilizadas por el Ayuntamiento.
7. Se exigirá el enterramiento de todas las conducciones eléctricas del alumbrado público y privado en un plazo máximo de tres años desde la aprobación del presente Plan , conforme al art. 13 de la Ley 109/1966, de 10-3 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y arts,25 y 29 del Reglamento Decreto 2.619/1966 de 20-10.

9. Condiciones de los espacios libres.

Condiciones del proyecto

1. El diseño se analizará atendiendo a la integración en los espacios públicos limítrofes distinguiendo: áreas de estancia, itinerarios singulares, arbolados, mobiliario urbano, etc.
2. El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles y edificación provisional sometidas a cesión o subasta municipal, así como los servicios de infraestructura e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter del área.
3. El proyecto desarrollará la urbanización integral de su ámbito definiendo las servidumbres a las que se diera lugar el trazado de las infraestructuras que discurren en su ámbito.

4. El tratamiento de jardinería, arbolado, pavimentación, mobiliario, señalización y alumbrado deberá adaptarse a las posibilidades de conservación, según éstas corresponde a la iniciativa pública o a la privada, a través de una entidad de conservación o cualquier otro tipo de iniciativa.

Tomíño, Agosto de 1.999

Por INTERURBAN S.A.
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo. Roberto Aya Duarte

ANEXO Nº 1. CATALOGO DE EDIFICIOS Y ELEMENTOS A CONSERVAR

1. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

El inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico del municipio de Tomiño, recogido en el Anexo III de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Pontevedra, realizado por la Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental, (D.O.G. nº 135 16-7-1991) está formado por los siguientes elementos:

Denominación: Parroquia/Lugar

ARTE:

ARQUITECTURA RELIXIOSA

Capela de San Lorenzo	Hospital
Capela de San Amaro	Barrantes
Capela de San Nomedio	Tomiño
Capela de San Roque	Goián
Capela de San Sebastián	Estás
Igrexa parroquial	Amorín
Igrexa parroquial	Barrantes
Igrexa parroquial	Currás
Igrexa parroquial	Estás
Igrexa parroquial	Forcadela
Igrexa parroquial	Goián
Igrexa parroquial	Pinzás
Igrexa parroquial	Piñeiro
Igrexa parroquial	Sobrada
Igrexa parroquial	Taborda
Igrexa parroquial	Tebra (Sta. Maria)
Igrexa parroquial	Tebra (S. Salvador)
Igrexa parroquial	Tomiño
Igrexa parroquial	Vilameán
Igrexa parroquial	Figueiró

ARQUITECTURA CIVIL

PAZOS E CASAS

Casa da Inquisición	Barrantes
Casa rectoral	Goián
Pazo do Brosque	Tomiño
Pazo das Torres dos Correa	Goián
Pazo dos Troncoso de Lira	Mosteiro

PONTES

Ponte Taborda	Taborda
---------------------	---------

ARQUITECTURA MILITAR E DEFENSIVA

Castelo da Concepción	Goián
Castelo de S. Lorenzo	Goián
Castelo de Amorín	Amorín
Castelo de Medos	Estás
Torre de Tebra	Tebra

A continuación se señalan las principales características de éstos, así como otros elementos singulares que están siendo catalogados por los Servicios de Arquitectura de la Dirección Xeral do Patrimonio Histórico e Documental.

Parroquia: AMORIN, San Xoán

- 1 - Iglesia Parroquial
- 2.- Castillo de Amorin

Identificación elemento: 3605400100001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: SAN XOAN DE AMORIN

Lugar: AMORIN

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular de una nave. Fachada con portada de arco adintelado recercado de molduras acodadas rehundidas, flanqueada por pilastras cajeadas y con doselete superior. Encima hay un vano de arco semicircular (en una antigua hornacina) con moldura plana y que remata en frontón semicircular; tiene volutas a los lados. Espadaña central de dos vanos. Pilastras que flanquean cada muro; en los tiene pináculo.

Cada muro tiene cuatro contrafuertes; en los extremos de la nave hay pilastras: sacristía situada al norte. Abside destacado en altura con contrafuertes angulares, cubierta a dos aguas y pináculos en los ángulos.

Parroquia: BARRANTES, San Vicente

- 1 - Iglesia Parroquial
- 2.- Capilla de San Mauro
- 3.- Casa de la Inquisición con Capilla de San Miguel
- 4.- Casa Rectoral

Identificación elemento: 3605400200001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: BARRANTES

Siglo más relevante: VI, otros XV

Estilo relevante: Románico, otros Plateresco

Descripción:

Portada de arco rebajado recercada de moldura plana, óculo igualmente recercado y espadaña central de doble vano. Extremos marcados por pilastras que culminan en pináculos. Abside románico dividido en dos tramos de desigual altura. Bajo el alero canecillos figurados y ventanas saeteras. Sacristía adosada al norte.

Interior:

Nave cubierta de madera, arco triunfal de medio punto doblado sobre un par de columnas de capitel vegetal. El primer tramo del ábside va cubierto con bóveda de cañón, en cada tramo de muro una saetera derramada y sobre ella un óculo. El segundo tramo cubierto con bóveda de horno y tres saeteras, la del centro con óculo encima. Puerta de muro norte en arco de medio punto con tímpano decorado con cruz inscrita en círculo, bajo ella una

inscripción. Este muro conserva saeteras derramadas. En el sur otro arco convertido en altas y sin tímpano

Identificación elemento: 3605400200002
Denominación: CAPILLA DE SAN MAURO
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO
Parroquia: BARRANTES
Siglo más relevante: XVII
Estilo relevante: Churrigueresco
Descripción:

Planta rectangular. Portada en arco rebajado; ventanita y espadaña central de un vano. Muros lisos y tejados cubiertos a dos aguas.

Identificación elemento: 3605400200003
Denominación: CASA DE LA INQUISICION CON CAPILLA
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO
Parroquia: BARRANTES
Siglo más relevante: XV
Estilo relevante: Plateresco
Descripción:

Casa muy arruinada y trasformada en algunas zonas. Conserva en su fachada ventanas rectangulares y un escudo en frente aparecen las ruinas de su antigua capilla, que conserva el alzado de sus muros y la fachada. La puerta es de arco de medio punto y culmina en espadaña central de un vano. Ventanas recercadas de moldura plan junto al ábside. Cabecera también enmarcada con pilastras.

Denominación: RECTORAL DE SAN VICENTE DE BARRANTES
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO
Parroquia: BARRANTES
Lugar: BARRANTES
Epoca de construcción : 1990
Descripción:

Reconstrucción de la antigua, sin ningún respeto ni por el entorno ni por los materiales utilizados.

Casa con planta baja semisótano, baja y piso, con amplia terraza delantera. Sin pintar. Muro de carga en piedra en sótano.

Observaciones:

Carece de interés, rompiendo de forma lamentable la armonía del conjunto Iglesia, Atrio, Cementerio.

Parroquia: CURRAS, San Martiño
1 - Iglesia Parroquial

Identificación elemento: 3605400300001
Denominación: IGLESIA PARROQUIAL
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO

Parroquia: CURRAS

Siglo más relevante: XV, otros XVII

Estilo relevante: Plateresco, otros Churrigueresco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular de una nave. La fachada tiene portada de arco adintelado y pináculos en los ángulos.

Espadaña central de doble vano. Abside destacado en altura con cubierta a cuatro aguas. Sacristía situada al sur.

Parroquia: ESTAS, Santiago

1 - Iglesia Parroquial

2.- Capilla de San Sebastián

3 - Castillo de Medos

4 - Casa Rectoral

Identificación elemento: 3605400400001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: ESTAS

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Fachada dividida en tres calles por medio de pilastras. Portada de arco rebajado recercado de molduras y doselete; sobre ello ventana recercada de moldura plana. Extremos con pilastras que acaban en pináculo. Fachada rematada con cornisa recortada y espadaña central de doble vano.

Muros laterales con tres contrafuertes. Sacristía adosada al norte. Abside destacado en altura. Cornisa moldurada y tejados cubiertos a tres aguas.

Identificación elemento: 3605400400002

Denominación: CAPILLA DE SAN SEBASTIAN

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: ESTAS

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción: Portada adintelada y espadaña central de doble vano. Extremos con pináculo en fachada y en la cabecera. Cornisa moldurada entorno a todo el edificio. Tejados cubiertos a dos aguas.

Denominación: RECTORAL DE SANTIAGO DE ESTAS

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: ESTAS

Lugar: Estás-Tebra

Epoca de construcción : Más de un siglo

Descripción:

Casona solariega con disposición en "L", de muros de mampostería y cubierta de teja. Perfectamente integrada en el entorno, de una factura sobria pero distinguida. Perteneció por su

disposición como por su conjunto resulta extremadamente atractiva.

Planta baja: bodega y cuadras.

Planta primera: sala grande, cuatro habitaciones, cocina y baño.

Observaciones:

Edificio situado en un entorno rural de notable interés por las edificaciones cercanas y por la propia.

Se encuentra en un estado de semiabandono, pero sería fácilmente recuperable.

Parroquia: FIGUEIRO, San Martiño

1 - Iglesia Parroquial o Santuario de San Campio

2.- Casa Rectoral

Identificación elemento: 3605400200001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL SANTUARIO DE SAN CAMPIO

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: FIGUEIRO

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Planta basilical de tres naves. Abside cubierto con bóveda de arista, arco triunfal de medio punto cajeado sobre pilastras también cajeadas. Nave mayor con bóveda de cañón dividida en cuatro tramos por arcos fajones de medio punto, sobre pilastras. Naves laterales cubiertas con bóveda de arista divididas también en cuatro tramos por fajones de medio punto sobre pilastras.

Exterior: fachada dividida en tres calles, la del centro se adelanta con ligero abombamiento. Portada de arco semicircular recercada de molduras, enmarcada por columnas adosadas, acanaladas y rematadas en cornisa cortada; en medio gran óculo moldurado y hornacina con peana y doselete. A los lados de estas calles pilastras que culminan en cornisa rota. Una torre campanario a cada lado de la puerta construida por tres cuerpos. Muros laterales con tres contrafuertes. Abside más alto que la nave y esquinas enmarcadas por pilastras.

Denominación: RECTORAL DE SAN MARTIÑO DE FIGUEIRO

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: FIGUEIRO

Epoca de construcción : 1814

Descripción:

Reconstrucción de la primitiva construcción, manteniendo la planta rectangular anterior, sin más respeto por lo anterior que la disposición de la planta; habiendo realizado una reconstrucción sin ningún tipo de consideración por el entorno, resultado formal pobre.

Planta baja: bodega

Planta primera:

Despacho, sala de espera, comedor, cocina, dos cuartos de baño y tres habitaciones.

Planta ático: otras dependencias.

Observaciones: Carece de interés.

Parroquia: FORCADELA

1 - Iglesia Parroquial

2.- Casa Rectoral

Identificación elemento: 3605400600001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: FORCADELA

Siglo más relevante: XVIII

Estilo relevante: Churrigueresco, otros barroco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular de una nave. Fachada con portada de arco rebajado, recercada de molduras planas y con doselete curvo. dos pilastras enmarcan la portada y suben hasta la base de la espadaña.

La fachada está flanqueada por pilastras y lleva pináculos en los ángulos. Espadaña central de dos vanos con balaustrada. Ventana central derramada con moldura plana.

Muros con ventanas de arco apuntado con moldura plana. Abside destacado en altura, con pináculos en los ángulos.

Interior:

ábside con falsa bóveda de cañón apuntado sobre pilastras, inscripción en el arco triunfal con fecha de 1901.

Denominación: RECTORAL DE SAN PEDRO DE FORCADELA

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: FORCADELA

Lugar: Barrio de Cruceiros.

Epoca de construcción: más de un siglo

Descripción:

Casa solariega de planta en "L" pero resultado de dos adiciones. Realizada sobre muros de mampostería.

Portalón de entrada con dintel ligeramente ornamentado.

Observaciones:

Se encuentra en estado de completo abandono y con edificaciones recientes prácticamente adosadas, lo cual dificultaría su rehabilitación, dado que la armonía del conjunto resulta seriamente dañada, dada la escasa calidad tanto de la construcción como de la composición de las citadas edificaciones.

Parroquia: GOIAN, San Cristobo

1 - Iglesia Parroquial

2 - Pazo de los Correa o de Goián

3 - Capilla de San Roque

4.- Casa Rectoral

5.- Castillo de la Concepción

6.- Castillo de S. Lorenzo

Identificación elemento: 3605400700001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: GOIAN

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Planta basilical de tres naves. Abside con bóveda de arista sobre pilastras. Arco triunfal de medio punto sobre pilastras. Nave mayor con bóveda de cañón dividida en cuatro tramos por fajones que nacen sobre ménsulas decoradas con caras. Naves laterales cubiertas de bóvedas de un cuarto de cañón.

Exterior:

fachada dividida en tres calles por medio de pilastras. Puerta de arco rebajado con doselete, ventana recercada de moldura plana y copete semicircular con cornisa rota. Calles lateral sur enmarcada por pilastras que rematan en pináculo y al norte torre campanario de tres cuerpos acabados en estructura bulbosa. Abside destacado en altura. Sacristías adosadas en muro norte y sur.

Identificación elemento: 3605400700002

Denominación: CAPILLA DE SAN ROQUE

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: GOIAN

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Planta rectangular. Portada en arco rebajado con un par de ventanas a los lados y otra sobre la puerta. Remata en espadaña central de un vano. Muros lisos con tronera derramada junto al abside y tejados cubiertos a dos aguas.

Identificación elemento: 3605400700003

Denominación: PAZO DE LA TORRE O DE LOS CORREA

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: GOIAN

Siglo más relevante: XV, otros IX

Estilo relevante: Plateresco, otros Historicista, Modernista

Descripción:

Planta rectangular. Uno de los lados lleva solana sobre finas columnas y escalera con antepecho. Fachada principal co portada adintelada recercada de moldura plana decorada con volutas; encima gran escudo; a los lados troneras y balcones sobre ménsulas decoradas.

Todo el edificio enmarcado con pilastras en los ángulos. Capilla formando parte del muro con puerta adintelada recercada de moldura plana y espadaña central de un vano.

Identificación elemento: 3605400700005

Denominación: RECTORAL DE SAN CRISTOBAL DE GOIAN

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: GOLAN

Epoca de construcción : más de un siglo

Descripción:

Casona solariega, de planta rectangular con dos alas en los extremos de factura recia y noble. con muros de mampostería con jambado de puertas y ventanas de piedra labrada. Escalera de acceso exterior noble y en piedra tanto los peldaños como los antepechos de la misma. Galería abierta a la iglesia y su atrio, cerrada y sobre columnata de piedra que configura un porche inferior. Balcón con barandilla de fundición.

Portalón de entrada con jambas y dintel de piedra sobre el que se coloca una cruz.

La casa rectoral consta de planta baja con dependencias parroquiales, planta alta y bajo cubierta. Vivienda parroquial.

Observaciones:

Restauración bastante respetuosa, salvo un aprovechamiento bajo cubierta que distorsiona la armonía de la cubierta de la casa. El conjunto rectoral - iglesario, atrio e iglesia de San Cristobal- bastante armónico y de notable belleza.

Identificación elemento: 3605400700006

Denominación: CASTILLO DE GOIAN

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: GOIAN

Siglo más relevante: XIII

Descripción:

Planta cuadrada con cuatro baluartes, foso profundo, puerta con un trozo de camino cubierto. A la entrada de la plaza hay un puente con cinco arcos que da acceso a la planta principal, orlado con un escudo a cada lado; sobre ellos hay una inscripción con el año de su construcción. Está totalmente abandonado, cubierto por maleza y arbolado, tanto en su foso como en el interior, donde no quedan edificios, excepto el pozo cubierto. A pesar de esto aún se encuentra alzada su estructura principal abovedada y portillo con pasadizo.

Parroquia: PINZAS, Sta. María

1 - Iglesia Parroquial

2.- Casa Rectoral

Identificación elemento: 3605400800001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: PINZAS, Santa María

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Portada adintelada recercada de moldura plana; sobre ella escudito y hornacina igualmente recercada. Fachada flanqueada por pilastras con pináculo y espadaña central de doble vano. Sacristía adosada al norte. Abside más estrecho que la nave; todos los portes del edificio enmarcados por pilastras rematadas en gran capitel. Cornisas molduradas y tejados cubiertos a dos aguas.

Denominación: RECTORAL DE SANTA MARIA DE PINZAS

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: PINZAS

Descripción:

Edificación a medio construir, de planta baja-terrisótano y planta primera. Posible reforma de una primitiva construcción existente.

Observaciones:

Carente de todo interés y deficiente en todos los aspectos tanto formal como funcional. Calidad

de la construcción bajísima.

Parroquia: PIÑEIRO, San Salvador
1 - Iglesia Parroquial

Identificación elemento: 3605400900001
Denominación: IGLESIA PARROQUIAL
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO
Parroquia: PIÑEIRO
Barrio: San Salvador
Siglo más relevante: XV
Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Planta rectangular. Portada de arco de medio punto; ventana recercada de moldura plana con doselete y pináculos en los extremos. Remate en espadaña central de doble vano. Sacristía al norte. Abside destacado en altura y más estrecho que la nave. En el interior, la bóveda del abside y de la nave es de madera; es de medio cañón falsa. arco triunfal de medio punto.

Parroquia: SOBRADA, San Salvador
1 - Iglesia Parroquial

Identificación elemento: 36054001000001
Denominación: IGLESIA PARROQUIAL
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO
Parroquia: SOBRADA, San Salvador
Siglo más relevante: XV
Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular de una nave. Portada de arco adintelado. Vano central recercado de moldura plana en gola. Espadaña central de doble vano. En el muro sur hay una puerta sobre cuyo dintel hay dos mochetas figuradas (cabezas de carnero). Abside ligeramente más estrecho que la nave, con pilastras y pináculos en las esquinas. Sacristía situada al sur. Muro norte con vanos derramados con molduras planas.

Parroquia: TABORDA, San Miguel
1 - Iglesia Parroquial
2.- Ponte Taborda

Identificación elemento: 36054001100001
Denominación: IGLESIA PARROQUIAL
Provincia: PONTEVEDRA
Municipio: TOMIÑO
Parroquia: TABORDA, San Miguel
Siglo más relevante: XI
Estilo relevante: Gótico mudéjar

Descripción:

Planta basilical. capilla con bóveda de crucería de una nave con escudo. Nervios que descansan sobre ménsulas. Arco triunfal ojival moldurado. Nave de un solo tramo con cubierta de madera. Sacristía adosada al lado izquierdo con cubierta plan de madera.

Exterior:

Puerta de entrada con arco moldurado. columnas exentas de fuste acanalado la enmarcan, rematando en pináculos. Fachada atravesada horizontalmente por dos líneas de imposta. Sobre la última nace una ventana con arco de medio punto rebajado y recercado. Remata en líneas cóncavas, pináculos en los extremos y espadaña de doble vano. Abside más gajo que la nave, con cubiertas a dos y tres aguas, y contrafuertes en las esquinas.

Denominación: PONTE TABORDA

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TABORDA

Río: CEREIXO DA BRIÑA

Camino: Antiguo de Hospital a Tui

Coordenadas: 42°00'LN - 5°02'36'LO

Siglo: XVI

Número de vanos: Uno

Luces: 7,00 m

Tipología:

Puente del siglo XVI en sillería irregular con largos muros de acompañamiento.

Estado de conservación: Regular

Parroquia: TEBRA, Sta. María

1 - Iglesia Parroquial

2.- Torre Fortaleza de Tebra

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TEBRA, Santa María

Siglo más relevante: VI, otros XV

Estilo más relevante: Románico, otros Plateresco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular, con capillas laterales; fachada con portada de arco semicircular moldurado, enmascarada por pilastras cajeadas; remata en frontón roto con hornacina en el centro de medio punto moldurada. Oculo encima de la hornacina. torre campanario de dos cuerpos en esquina. Abside semidecagonal, precedido de un tramo recto, con canecillos figurados. Muros laterales con capilla, tres contrafuertes y alero con simples canecillos de proa. La sacristía está situada al norte.

Arco triunfal de medio punto peraltado y doblado; paralelo al arco triunfal hay un segundo arco den función de fajón. Capiteles figurados.

Identificación elemento: 36054001400004

Denominación: TORRE FORTALEZA DE TEBRA

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TEBRA, Santa María

Siglo más relevante: X, otros XV

Estilo más relevante: Cisterciense, otros Plateresco

Descripción:

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación definitiva PXOM - 29/marzo/2001

Asdo.: Catalina Echevarría Buades



De la antigua fortaleza hoy tan solo se conservan restos, el más interesante es su torre, de planta cuadrada, con almenaje voladizo, garitas circulares en los ángulos, troneras de diversa forma en los alzados, y entre otras ventanas, una de arco conopial. Tiene una amplia solana en lo que hoy es un pazo, sobre arcos semicirculares, rodeando en parte la base de dicha torre, así como otras dependencias de diversas épocas. Conserva enfrente una capilla de nave y ábside rectangular, abovedado con cañón peraltado sobre arcos de igual directriz, el de ingreso y otro fajón sobre ménsulas.

Parroquia: TEBRA, San Salvador

- 1 - Iglesia Parroquial
- 2.- Casa Rectoral

Identificación elemento: 36054001200001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TEBRA, San Salvador

Siglo más relevante: VII, otros XI, XV

Estilo más relevante: Románico mudejar, otros Gótico mudejar, Plateresco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular de una nave. Del primitivo templo solo se conserva parte de los muros laterales y el ábside rectangular. La fachada con portada de arco de medio punto de grandes dovelas; vano central recercado de molduras planas acodadas y espadaña central de dos vanos; en los ángulos tiene pináculos. El muro septentrional no tiene contrafuertes, hacia su parte oriental hay una puerta. Esta tiene un arco semicircular de descarga, tímpano liso en dos piezas sostenido por dos canes. Las jambas son de sillares y tienen sus aristas matadas por una canaladura de botones. En el alero tiene canecillos figurados, vegetales, etc. El muro meridional es idéntico al anterior, a excepción de los canes de la puerta. El ábside rectangular, unido directamente a la nave sin codillo alguno, tampoco muestra ningún contrafuerte. En el centro ventana moderna, alero con canecillos variados. El ábside es más estrecho que la nave. La sacristía está situada al norte. Restos de un edificio de dos períodos, uno de finales del XII, según denuncian los canecillos de la nave y otro un poco anterior correspondiente al ábside y puerta septentrional.

Denominación: RECTORAL DE SAN SALVADOR DE TEBRA

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: SAN SALVADOR DE TEBRA

Descripción:

Casa Rectoral renovada, con planta en "L". Muros de mampostería, cubierta de teja y carpintería de madera. Consta de planta baja y piso con patín y parra perimetral.

Observaciones:

Integrada en el entorno. Rectoral de 86 m² por planta. Iglesario 6.328 m².

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

- 1 - Iglesia Parroquial
- 2 - Pazo de Brosque
- 3 - Casa de los Troncoso de Lira, Mosteiro
- 4.- Capilla de San Lorenzo del Hospital
- 5.- Capilla de San Nomedio
- 6.- Casa Rectoral

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación definitiva PXOM 29/marzo/2001

Asdo.: Catalina Echevarría Buades



Identificación elemento: 36054001400001
Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

Siglo más relevante: VII

Estilo relevante: Románico

Descripción:

Planta de una nave y un ábside rectangular. Nave con falsa bóveda de cañón de madera. En cada muro hay tres ventanas que constan de un arco de medio punto sobre columnas acodilladas y capiteles vegetales. Ábside con bóveda de cañón dividida en dos tramos por arco fajón de medio punto. Arco triunfal de medio punto doblado y peraltado, el arco fajón va sobre columnas y capiteles decorados, y en el triunfal historiados.

Exterior:

fachada de cuatro arquivoltas de medio punto, con gran profusión decorativa. Descansan en columnas de capiteles vegetales. Torre campanario adosado al lado izquierdo. Muros laterales lisos con variados canecillos que sostienen el alero. ábside rectangular con serie de canecillos bajo el alero y de altura inferior a la nave.

Identificación elemento: 3605400700002

Denominación: CAPILLA DE SAN LORENZO

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

Lugar: El Hospital

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción: Planta basilical, de nave única. Cubierta de madera y coro a los pies de madera también.

Exterior: Puerta adintelada con clave central. A la derecha espadaña de un vano con pináculos. Junto a ella existen las ruinas de un antiguo hospital.

Identificación elemento: 3605400700003

Denominación: CAPILLA DE SAN NOMEDIO

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

Siglo más relevante: XVIII

Estilo relevante: Barroco

Descripción:

Planta basilical. Capilla con bóveda de cañón de madera apuntada. Arco triunfal ojival sobre pilastras. Nave de un solo tramo con bóveda de madera apuntada.

Exterior:

Puerta de arco ojival sobre pilastras con capitel decorado. Ventana trilobulada. Flanquean la fachada pilastras cajeadas que rematan en pináculo. El conjunto acaba en volutas estilizadas con espadaña de un vano en el centro. Ábside destacado en altura con pináculos en las esquinas.

Inscripción 1911.

Identificación elemento: 3605400700005

Denominación: PAZO DE LOS TRONCOSO DE LIRA

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Portalón de entrada con escudo sobre el dintel y volutas, a ambos lados dos pináculos en forma de rollos con relieve.

Casa en ruinas.

Identificación elemento: 3605400700006

Denominación: PAZO DE BROSQUE

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

Lugar: Santa Rosa

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Planta en "L", bajo y piso. Ventanas con trabateles, escudo en un lateral, escalera exterior de subida al piso. Restos de ménsulas que debieron sujetar una solana. Portalón de acceso con escudo.

Denominación: RECTORAL DE SANTA MARIA DE TOMIÑO

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: TOMIÑO, Santa María

Epoca de construcción : 1968

Descripción:

Casa de planta cuadrada con saliente. consta de planta baja, primero y segundo y sótano.

Muro de planta baja en perpiaño, en primero y segundo enfosado y pintado. Cubierta de teja.

Bajo salón parroquial y servicio. Dos pisos con comedor, cocina, terraza, cuarto de baño, servicio y tres habitaciones.

Observaciones:

Casa carente de interés arquitectónico. Buen estado de conservación.

Parroquia: VILAMEAN, San Bieito

1.- Iglesia Parroquial

Identificación elemento: 36054001500001

Denominación: IGLESIA PARROQUIAL

Provincia: PONTEVEDRA

Municipio: TOMIÑO

Parroquia: VILAMEAN

Siglo más relevante: XV

Estilo relevante: Plateresco

Descripción:

Iglesia de planta rectangular de una nave. Fachada con portada de arco adintelado flanqueada por pilastras y rematada por doselete. Encima del doselete hay una hornacina circular

enmarcada por molduras rectangulares y con doselete superior. A los lados tiene volutas y en su base peana.

La fachada está flanqueada por pilastras. Tiene espadaña central de dos vanos. Abside destacado en altura con contrafuertes en las esquinas y pináculos en los ángulos. Sacristía situada al norte. Pilastras que enmarcan los extremos de la nave.

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación definitiva PXOM - 29/marzo/2001

Asdo.: Catalina Echevarría Buades

2. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Como anejo independiente se incorpora el CATALOGO DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS realizado por la empresa ANTA DE MOURA para la Consellería de Cultura. A continuación se relacionan los elementos contenidos en el mismo.

CODIGO	NOME	PARROQUIA	PLANO P.X.O.M
GA36054001	Xac. Paleolítico de A CHAN DO CEREIXO	Pinzás (Sta. María)	1
GA36054002	Petroglifo de AS PEDRIÑAS	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054003	Mámoa 1 da CASIÑA DE OURO	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054004	Petroglifo 1 AS CHANS DE TEBRA	Tebra (Sta. María)	4
GA36054005	Xacemento medieval de Outeiro da Cruz	Tebra (Sta. María)	5
GA36054006	O Castro / O Cresto	Tebra (Sta. María)	4
GA36054007	Mámoa 1 do Cerro das Veiguiñas	Tebra (Sta. María)	8
GA36054008	Mámoa 1 do Alto da Cruz	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054009	Mámoa 1 do Alto da Cruz	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054010	Mámoa 2 de Os Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054011	Mámoa 1 de Monte Pedrada	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054012	Recinto amurallado de Madanela/Monte Pedrada	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054013	Mámoa 1 de Os Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054014	Outeiro do Castro/ O Castillo	Barrantes (San Vicente)	7
GA36054015	Petroglifos de Os Cochos	Barrantes (San Vicente)	7
GA36054016	Necrópole medieval de Rotevella	Barrantes (San Vicente)	11
GA36054017	Xacemento medieval de Crestos/O Castro(Outeiro do Castro	Vilameán (San Beito)	7
GA36054018	Castro/ Alto do castro/ Outeiro do Castro	Currás (San Martiño)	13
GA36054019	Monte dos Medos/ A Moura	Currás (San Martiño)	12/13
GA36054020	O Castillo	Amorín (San Xoan)	17
GA36054021	Castro de Soutela	Goián (San Cristovo)	21
GA36054022	Atalaia / Torreta/ Tore dos Ratóns	Goián (San Cristovo)	22

GA36054023	Castro / Crestos	Goián (San Cristovo)	21/22
GA36054024	Mámoa 3 de Os Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054025	Forte de San Lourenzo	Goián (San Cristovo)	22
GA36054026	Mámoa 2 da Casiña de Ouro	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054027	Mámoa 2 de Cerro das Veiguiñas	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054028	Mámoa 2 do alto da Cruz	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054029	Mámoa 3 do alto da Cruz	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054030	Mámoa 2 de Monte Pedrada	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054031	Mámoa 4 de os Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054032	Mámoa 5 de Os Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054033	Mámoa 6 de Os Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054034	Mámoa 1 de San Xinés	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054035	Mámoa 2 de San Xinés	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054036	Mámoa 3 de San Xinés	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054037	Mámoa de As Cháns	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054038	Petroglifo da Ragueira dos Curros	Barrantes (San Vicente)	10
GA36054039	Petroglifo 1 de as Tomadas do Vinculado	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054040	Petroglifo 2 de As Tomadas do Vinculado	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054041	Petroglifo 1 de A Rochiña	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054042	Petroglifo 2 de A Rochiña	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054043	Petroglifo de Pías	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054044	Explotación mineira de As Chans de Tebra	Tebra (Sta. María)	4
GA36054045	Mámoa de Escampada dos Porcos	Currás (San Martiño)	3
GA36054046	O Castillo / Monte Castelo / Os Medos	Pinzás (Sta. María)	18/19
GA36054047	Forte da Concepción	Goián (San Cristovo)	22
GA36054048	Pazo da Torre / Torre do Correas	Goián (San Cristovo)	22
GA36054049	Forte das Chagas	Goián (San Cristovo)	22
GA36054050	Inmediacións Capela de San Lourenzo	Goián (San Cristovo)	21
GA36054051	Xacemento romano de Soutelo / Espiritu Santo	Goián (San Cristovo)	18
GA36054052	Necrópole Tardorrroma	Currás (San Martiño)	13

GA36054053	Petroglifo 2 de As Chans de Tebra	Tebra (Sta. María)	5
GA36054054	Petroglifo 3 de As Chans de Tebra	Tebra (Sta. María)	5
GA36054055	Petroglifo 5 de A Chans de Tebra	Tebra (Sta. María)	5
GA36054056	Mámoa 1 de Areeiro	Tebra (Sta. María)	5
GA36054057	Mámoa 2 de Areeiro	Tebra (Sta. María)	5
GA36054058	Petroglifo de Areeiro	Tebra (Sta. María)	5
GA36054059	Mámoa 3 de Areeiro	Tebra (Sta. María)	5
GA36054060	Mámoa 4 de Areeiro	Tebra (Sta. María)	5
GA36054061	Mámoa do Castro	Tebra (Sta. María)	8
GA36054062	Petroglifo do Outeiro do Cereixón	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054063	Xacemento paleolítico de A Chán do Cereixo 2	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054064	Xacemento paleolítico de A Chan do Cereixo 3	Pinzás (Sta. María)	1
GA36054065	Xacemento calcolítico-bronce de A Chán do Cereixo	Pinzás (Sta. María)	1
GA36054066	Petroglifo de A Chán do Cereixo	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054067	Mámoa de A Tomada da Igrexa	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054068	Petroglifo 3 de As Tomadas do Vinculado	Barrantes (San Vicente)	6
GA36054069	Petroglifo de A Chan da Castiñeira	Tebra (Sta. María)	8
GA36054070	Mámoa 1 de A Chán do Piñeiro	Piñeiro (San Salvador)	8
GA36054071	Mámoa 2 de A Chán do Piñeiro	Piñeiro (San Salvador)	8
GA36054072	Explotación Mineira de Os Buracos dos Mouros	Piñeiro (San Salvador)	3
GA36054ACH1	Achado paleolítico de A Chan do Cereixo 1	Pinzás (Sta. María)	1/3
GA36054ACH2	Achado paleolítico de A Chan do Cereixo 2	Pinzás (Sta. María)	1/3
GA36054ACH3	Achado paleolítico de A Chan do Cereixo 3	Pinzás (Sta. María)	1/3
GA36054ACH4	Achado paleolítico de A Chan do Cereixo 4	Pinzás (Sta. María)	1
GA36054ACH5	Achado calcolítico-bronce de A Chan do Cereixo 1	Pinzás (Sta. María)	4
GA36054ACH6	Achado calcolítico-bronce de A Chan do Cereixo 2	Pinzás (Sta. María)	4

GA36054ACH7	Achado calcólfico-bronce de A Tomada da Igrexa	Pinzás (Sta. María)	3
GA36054ACH8	Achado de material romano de Figueiró	Figueiró (San Martiño)	18
GA36054ACH9	Achado de Areiro	Tebra (Sta. María)	5
GA36054ACH10	Achado romano de Soutelo	Goián (San Cristovo)	21
GA36054ACH11	Achado galaico-romano de Tebra	Tebra (San Salvador)	8

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación definitiva PXOM - 29/marzo/2001

Asdo.: Catalina Echevarría Buades

**ANEXO Nº 2. RELACION DE GRANJAS AGRICOLAS A LAS QUE HACE
REFERENCIA EL ARTICULO 4.1.13 DE LAS NORMAS.**

RELACION TITULARES NAVES AGROPECUARIAS

- 1.- Héctor Mario Pereira Vázquez
- 2.- Manuel Rodriguez Rolán
- 3.- Carlos Vicente Melo
- 4.- Modesto Pousa González
- 5.- Gloria Cal Amorín
- 6.- Manuel de Saa Puentes
- 7.- Manuel Alvarez de Santiago
- 8.- Manuel Calzado Domínguez
- 9.- Cándido Torres Cadaval
- 10.- Luis Alonso Grova
- 11.- José Oroña Vicente
- 12.- Alvaro Alvarez Bouzada
- 13.- La Tomiñesa, S.L.
- 14.- Ignacio Vázquez Magán
- 15.- Elena Alvarez Alvarez
- 16.- Jesus Souto Martínez
- 17.- Jose Antonio Alonso Magán
- 17b.- Jose Antonio Alonso Magán
- 18.- José Calzado Calzado
- 19.- Mario Pérez Alonso
- 20.- Luisa Piñeiro Vázquez
- 21.- Luisa Piñeiro Vázquez
- 22.- Dario Rodríguez Ferreira
- 23.- david Bouzada Calzada
- 24.- Eladio Calzado Alvarez
- 25.- Eleuterio Lorenzo Pérez
- 26.- Delmiro Torres Vázquez
- 27.- Delmiro Torres Vázquez
- 28.- Carlos Vilariño Grande
- 29.- Javier Martínez Cuña
- 30.- Javier Martínez Cuña
- 31.- Manuel Durán Puentes
- 32.- Manuel Duran Puentes
- 33.- Feliciano Pazos Castro
- 34.- Jose Luis Domínguez Ferreira
- 35.- Manuel Rodriguez Iglesias
- 36.- Carmen Vicente Martínez
- 37.- José Pérez Grande
- 38.- Joaquin Mariño González
- 39.- Daniel Castiñeira Pérez
- 40.- Eugenio Alvarez Duran

- 41.- Juan Alvarez Barreiro
- 42.- Eugenio Alvarez Duran
- 43.- Laureano Fonterosa
- 44.- Manuel Seara Seves
- 45.- Francisco Vicente Alonso
- 46.- Ricardo Cruz Rodriguez
- 47.- Ramiro Sobrino Moure
- 48.- Hdros. De Victor Rodriguez Rolán
- 49.- Eladio Pérez Carreiro
- 50.- María Rodríguez Vicente
- 51.- José Souto Martínez
- 52.- Mariano Rodríguez Castro
- 53.- Jaime Cuña Romero
- 54.- Hdros. José Rodriguez
- 55.- Manuel Claro Núñez
- 56.- Manuel Claro Núñez
- 57.- José Vázquez Alonso
- 58.- Américo Verísimo Claro
- 59.- Daniel Barreiro Alvarez
- 60.- Eliseo Casado Iglesias
- 61.- Enrique Alvarez Martínez
- 62.- Noé Troncoso Carrera
- 63.- Braulio Martínez Sobreira
- 64.- José Campos Seves
- 65.- Florentino Vaquero Pereira
- 66.- Florentino Vaquero Pereira
- 67.- Arlindo Oliveira González
- 68.- José Pereira Farias
- 69.- Manuel Martínez Meira
- 70.- Joaquin Domínguez Domínguez
- 71.- Alfonso López Pampin
- 72.- Abel Ozores Palomino
- 73.- Abel Ozores Palomino
- 74.- Severino Oliveira González
- 75.- Olga Ozores
- 76.- Manuel Guiomar Alonso
- 77.- Vda. de Olegario Portela
- 78.- Aristeo Domínguez Alvarez
- 79.- José Alvarez Banderas
- 80.- José Martínez
- 81.- Miguel Fernández Alvarez
- 82.- Vda. de Juan González
- 83.- José Ozores Palomino
- 84.- Manuel Alvarez Martínez
- 85.- Vda. de Delfin Souto Rivas
- 86.- Pio Souto Rivas

- 87.- Jesus Fernández Fernández
- 88.- José Estévez Rodríguez
- 89.- Ramón Franco Domínguez
- 90.- María Pousa Penedo
- 91.- Mercedes Alonso
- 92.- Alcides Gradin Pérez
- 93.- Fernando Cruz Penedo
- 94.- Severino Blanco Barbosa
- 95.- José María Fernández
- 96.- Camilo Vázquez
- 97.- Isidro Martínez Alonso
- 98.- Saturnino Domínguez Vázquez
- 99.- Camilo Penedo Fontiña
- 100.- Roberto Domínguez Núñez
- 101.- Gerardo Fernández Grande
- 102.- Rosa Martínez Martínez
- 103.- Víctor Moure Daval

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación definitiva PXOM - 29/marzo/2001

Asdo.: Catalina Echevarría Buades

ANEXO N° 3. RELACION DE INDUSTRIAS A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 4.4.4.3. DE LAS NORMAS.

RELACION TITULARES NAVES INDUSTRIALES

Tomíño:

- Carpintería Portas Seixo

Goián:

- Materiales Construcciones Ozores
- Autocares Suárez
- Maderas Carpy
- Almacén Vinos Ripandy
- Aserradero Valentín Grande
- Desagües Abel Vieira Dantas

Carregal de Arriba:

- Caravanas del Noroeste
- Gallega de Tableros
- Intepunto

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación definitiva PXOM - 29/marzo/2001

Asdo.: Catalina Echevarría Bujades